

prolongación de la programación de consulta externa, intervenciones quirúrgicas, exámenes complementarios y otros procedimientos;

Que, el citado Hospital tiene una antigüedad de 72 años, sus ambientes de hospitalización y consulta externa son insuficientes y han devenido en inadecuados de acuerdo a la legislación vigente; con problemas estructurales, colapso de redes sanitarias y eléctricas, ausencia de sistema informático integrado, inadecuada recolección de residuos sólidos e inexistente procesamiento del mismo, subcontratación de servicio de lavandería y ropería, cocina mal ubicada y obsoleta, ascensores no instalados, Centro de Hemodiálisis insuficiente, estacionamiento vehicular hacinado;

Que, los establecimientos de salud del primer nivel del sistema de salud de la Policía Nacional del Perú, son en su mayoría predios adaptados para servicios de salud que no cumplen las normas que se exige para la categorización, estando muchos de ellos sin saneamiento legal;

Que, en el sistema de salud de la Policía Nacional del Perú existe un déficit de recursos humanos en salud y administrativo, en tanto, no se han realizado procesos de asimilación de personal que cubra las plazas cuyos profesionales y técnicos han pasado al retiro, habiéndose incrementado la demanda de los servicios de salud con el ingreso de nuevos beneficiarios;

Que, el desabastecimiento de medicamentos esenciales, biomédicos e insumos hacen imposible la atención de la demanda de los servicios de salud, asimismo, existe una escasa inversión en tecnologías de información y comunicaciones en los procesos asistenciales y administrativos de la red asistencial que hacen ineficaz la operatividad en la atención de los pacientes;

Que, en virtud a las consideraciones expuestas, resulta necesario disponer medidas de excepción que permitan abordar dicha problemática en el corto plazo, en beneficio de la salud de los ciudadanos usuarios de los servicios de salud de la sanidad policial;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú; y el Decreto Legislativo N° 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración en situación de emergencia

Declárase en situación de emergencia al sistema de salud de la Policía Nacional del Perú, a nivel Nacional, por el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2.- Comisión Sectorial

Constitúyase en el Ministerio del Interior la Comisión Sectorial encargada de presentar al Ministro del Interior el Plan de Acción Inmediato del sistema de salud de la Policía Nacional del Perú, que deberá contener las medidas concretas que generen efectos positivos en la salud de la familia policial.

La Comisión Sectorial estará integrada por los siguientes miembros:

- El Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio del Interior, quien la presidirá;
- El Director Nacional de Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú;
- El Director Ejecutivo de Sanidad de la Policía Nacional del Perú; y,
- El Presidente del Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL.

Artículo 3.- Funciones de la Comisión Sectorial

Son funciones de la Comisión Sectorial, las siguientes:

- Formular un Plan de Acción Inmediato con respecto al sistema de salud de la Policía Nacional del Perú.
- Proponer las medidas urgentes con los costos para atender los problemas prioritarios del sistema de salud de la Policía Nacional del Perú.
- Proponer los mecanismos de coordinación necesarios para la implementación del Plan de Acción Inmediato.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Comisión Sectorial contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, la cual brindará el apoyo necesario a la referida Comisión.

Artículo 5.- Plazos

La Comisión Sectorial se instalará en el plazo no mayor de tres (3) días calendario, posteriores a la publicación de la presente resolución; y entregará su informe final en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de su instalación.

Artículo 6.- De los planes existentes

Las entidades conformantes del Sistema Nacional de Salud de la Policía Nacional del Perú continuarán desarrollando sus planes, de acuerdo a los objetivos priorizados en el Plan de Acción Inmediato.

Artículo 7.- Apoyo a las actividades de la Comisión

El Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio del Interior brindará los bienes y servicios requeridos para el funcionamiento de la Comisión Sectorial y su Secretaría Técnica.

Todos los órganos, unidades orgánicas y dependencias del Ministerio del Interior, así como de la Policía Nacional del Perú, están obligados a brindar la información y apoyo que requiera la Comisión Sectorial.

Artículo 8.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1117483-1

JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Aprueban Directiva N° 001-2014-JUS/DGPDP sobre protección de datos personales en el marco de los procedimientos para la construcción, administración, sistematización y actualización de bases de datos personales vinculados con programas sociales y subsidios que administra el Estado

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 060-2014-JUS/DGPDP

Lima, 25 de julio de 2014

VISTOS: El Informe N° 569-2014-JUS/OGAJ de 3 de julio de 2014 y el acta final de las reuniones de coordinación entre representantes de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS - del 12 de julio de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la protección de datos personales, previsto en el numeral 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Que, la mencionada norma legal, en el numeral 12 del artículo 33 establece que la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales tiene la función de emitir las directivas que correspondan para la mejor aplicación de lo previsto en la Ley N° 29733 y su reglamento, en coordinación con los sectores involucrados.

Que, en concordancia con la disposición mencionada en el considerando precedente, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, referida a la protección de los datos personales y programas sociales, dispone que los términos en que debe concordarse el cumplimiento de la Ley y su reglamento con las normas o políticas de transparencia y fiscalización que rigen la administración de los bancos de datos vinculados en los Programas Sociales y el Sistema de Focalización de Hogares serán desarrollados mediante directiva y en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS.

Que, en virtud de la disposición antes citada, se realizaron las coordinaciones necesarias, con participación de profesionales de la Dirección General de Gestión de Usuarios (DGGU) y de la Unidad Central de Focalización (UCF) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS - dando lugar al acta del 12 de julio de 2014, de vistos, que aprobó el texto final del proyecto de directiva.

Que el Informe N° 569-2014-JUS/OGAJ del 3 de julio de 2014, opina que, por su naturaleza, la presente Resolución Directoral debe publicarse en el Diario Oficial.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento, aprobado mediante

el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y los documentos de vistos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva No. 001-2014-JUS/DGPDP que regula las disposiciones sobre protección de datos personales en el marco de los procedimientos para la construcción, administración, sistematización y actualización de bases de datos vinculadas con programas sociales y de subsidios que administra el Estado, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ALVARO QUIROGA LEON
Director General de Protección de Datos Personales

DIRECTIVA N° 001-2014-JUS/DGPDP

SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE BANCOS DE DATOS PERSONALES VINCULADOS CON PROGRAMAS SOCIALES Y SUBSIDIOS QUE ADMINISTRA EL ESTADO

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones para la protección de datos personales en el marco de los procedimientos para la construcción, administración, sistematización y actualización del Padrón General de Hogares y el Registro Nacional de Usuarios, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, así como de los padrones de los programas sociales y de subsidios que administra el Estado.



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

II. ALCANCE

La presente directiva se aplica a los procedimientos para la construcción, administración, sistematización y actualización del Padrón General de Hogares, el Registro Nacional de Usuarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y los padrones de los programas sociales y de subsidios que administra el Estado.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.
- Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Supremo N° 011-2012-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

IV. DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente Directiva se entiende por:

4.1. Bases de Datos Administrativas (BDA): Banco de datos personales que comprende toda aquella fuente de información de carácter nominal que las entidades públicas del Estado administran, que son necesarias para cumplir la finalidad prevista en el artículo 27 de la Ley N° 29951.

4.2. Padrón General de Hogares (PGH): Banco de datos personales que constituye la base de datos nominal, administrada por la Unidad Central de Focalización, que contiene el registro de la Clasificación Socioeconómica de las personas y los hogares.

4.3. Registro Nacional de Usuarios (RNU): Banco de datos personales que constituye la base de datos integrada, implementada y administrada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que contiene la información actualizada de los usuarios de los programas sociales y de subsidios del Estado. Están comprendidos aquellos programas que administren padrones de usuarios en los distintos niveles de gobierno.

4.4. Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH): Sistema intersectorial e intergubernamental, cuyo fin es procurar la asignación adecuada de los recursos públicos de los programas sociales y de subsidios del Estado que se ejecuten bajo criterios de focalización individual, contribuyendo al cierre de brechas relativas a los problemas o carencias que los programas buscan resolver.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. En el marco de sus competencias, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y las entidades del gobierno nacional, regional y local deben realizar el tratamiento de datos personales para la gestión de los programas sociales y de subsidios que administra el Estado, así como para la construcción, administración, sistematización y actualización del PGH y del RNU, los que constituyen herramientas necesarias para asegurar el adecuado uso de los recursos públicos, evitando subcoberturas y filtraciones.

5.2. En plena observancia del derecho fundamental a la protección de los datos personales, la presente directiva establece las medidas que permitirán que su

ejercicio guarde concordancia con las normas y principios de transparencia y fiscalización que rigen la gestión de los programas sociales y de subsidios que administra el Estado, de conformidad con lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. En el ámbito de sus competencias, las entidades que administran programas sociales y subsidios del Estado y el MIDIS, a cargo de la operación del SISFOH y del RNU, se encuentran habilitados para el tratamiento de datos personales, lo que incluye la consulta y/o cruce de la información que ya administran; por lo que dicho tratamiento no puede ser objeto de oposición como manera de obstruir los procesos de verificación y comprobación.

6.2. El MIDIS, mediante Resolución Ministerial, establecerá los lineamientos y procedimientos para la transferencia de las bases de datos administrativas, de conformidad con el artículo 27° de la Ley N° 29951, identificando los sectores, tipo de información, periodicidad de entrega, entre otros. La transferencia de información por parte de las entidades del sector público al MIDIS deberá realizarse de manera nominal, de solicitarlo así dicho Ministerio.

6.3. En el marco de la operatividad del SISFOH, el MIDIS permite el acceso o entrega a las entidades que administran los programas sociales y subsidios del Estado, y a las Unidades Locales de Focalización, la clasificación socioeconómica de las personas empadronadas así como la información correspondiente a hogares empadronados que se encuentra contenida en el PGH, para el ejercicio de sus respectivas competencias.

6.4. Tanto el MIDIS, como las entidades que administran programas sociales y subsidios del estado deberán definir los lineamientos dirigidos a garantizar la seguridad y confidencialidad de la información que administran, evitar su adulteración, pérdida, o tratamiento no autorizado y regular las limitaciones de transferencia de información a terceros bajo cualquier modalidad. El incumplimiento de esta disposición traerá consigo las responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes.

6.5. El titular de los datos personales que se encuentre incluido en el PGH podrá solicitar al MIDIS la información relativa a sus datos personales, así como a todas las condiciones y generalidades del tratamiento de los mismos.

6.6. En el marco de sus competencias, el MIDIS establecerá los requisitos y procedimientos para la construcción, administración, sistematización y actualización del RNU.

En cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, sólo los siguientes campos del RNU podrán ser publicados, para cumplir con los deberes de transparencia y permitir la fiscalización:

- Nombres completos del usuario.
- Apellidos completos del usuario.
- Región.
- Programa social o subsidio del Estado correspondiente al usuario.

Los campos "Documento Nacional de Identidad", "Distrito" y "Provincia" podrán ser usados como criterio de búsqueda organizada, para acceder a la información publicada.

6.7. Lo indicado en el numeral anterior es de aplicación a la publicación de los padrones de usuarios de los programas sociales y de subsidios que administra el Estado, pudiendo incluir además los criterios categóricos del programa.

Sólo por exigencia de su operatividad, las entidades que administran los programas sociales y subsidios del Estado podrán disponer la publicación en medios físicos de datos adicionales, a fin de garantizar la realización efectiva de sus prestaciones, en concordancia con lo establecido en el numeral 6.4 de la presente directiva y siempre observando la proporcionalidad, con la finalidad de realizar el tratamiento que resulte imprescindible y con menor grado de afectación de la privacidad.

VII. DISPOSICIONES FINALES

7.1 La entrega de información solicitada por funcionarios, autoridades o entidades públicas, que se realice en el ejercicio de sus competencias o la que se solicite en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá realizarse tomando en cuenta los alcances de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento, así como la presente Directiva.

7.2 Las entidades que administran programas sociales y subsidios del Estado deberán adecuar a los alcances de la presente Directiva, sus políticas de publicación de la información contenida en sus bancos de datos personales, en un plazo que no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles a partir de su vigencia.

1117057-1

PRODUCE

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 264-2014-PRODUCE**

Lima, 25 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción;

Que, en consecuencia es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Pesquería y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar con efectividad al 01 de agosto de 2014, al señor MAURO ORLANDO GUTIERREZ MARTÍNEZ, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, cargo considerado de confianza.

Regístrese; comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1117051-4

Designan Directora General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 265-2014-PRODUCE**

Lima, 25 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 200-2014-PRODUCE se dispuso la suplencia de funciones del Director General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, a la señora PATRICIA CRISTINA CARREÑO FERRÉ;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5) del artículo 25° de la Ley N° 29158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, concordado con el inciso j) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, corresponde al Ministro de Estado designar y remover a los titulares que desempeñan cargos de confianza del Ministerio;

Que, resulta pertinente dar por concluida la suplencia de funciones efectuada mediante Resolución Ministerial N° 200-2014-PRODUCE, y designar a la persona que ocupará dicho cargo de confianza;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Pesquería y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la suplencia de funciones de Director General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, asumida por la señora PATRICIA CRISTINA CARREÑO FERRÉ, mediante Resolución Ministerial N° 200-2014-PRODUCE.

Artículo 2°.- Designar, con efectividad al 01 de Agosto de 2014, a la señora PATRICIA CRISTINA CARREÑO FERRÉ, en el cargo de Directora General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1117051-5

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican la "Adenda N° 3 al Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)"

**DECRETO SUPREMO
N° 034-204-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la "Adenda N° 3 al Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)" fue formalizada mediante intercambio de Notas, Nota RE (DAC) N° 7-6-F/3 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 10 de julio